

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022). La dejo en el sentido que el pasado 8 de junio, se recibió en el correo institucional del despacho, escrito de desistimiento de la solicitud de Amparo de Pobreza signado por la señora MARÍA CAMILA OSPINA RÍOS quien pretendía adelantar proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor JULIAN RICARDO GÓMEZ VELEZ, allí se nombró a la Dra. CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ. A despacho.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Escribiente

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría– Caldas

Correo electrónico institucional j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto No. 961
Radicado: 2022-00120-00

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede donde la parte actora presenta escrito desistiendo de la solicitud de Amparo de Pobreza, de conformidad con lo estipulado en el 314 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

"El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...". (...)

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la anterior solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora MARIA CAMILA OSPINA RÍOS.

SEGUNDO: Previas anotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d7646582030c953fee1b54ea3e918e31e58d1e2b9c3c5a10fbf4c2a478717b0

Documento generado en 14/06/2022 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>